



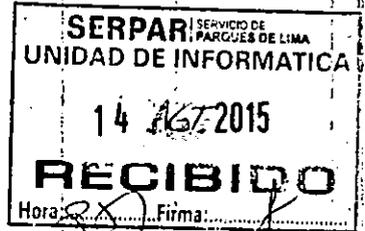
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° - 2015

Lima, 12 de Agosto del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTOS:

Visto el Informe N° 1725-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML, del 05 de agosto del 2015 de la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, recomendando la Resolución del Contrato de supervisión N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui".

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014, establece que "El Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

Que, SERPAR LIMA suscribió con el CONSORCIO ATINSAC ATJ, conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC Y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA Y CONSULTORES SL.; el Contrato de supervisión N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui", por el monto de S/. 1'857,859.85 (Un millón Ochocientos cincuenta y siete mil, ochocientos cincuenta y nueve con 85/100 Nuevos Soles);

Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista CONSORCIO PARQUES DE LIMA, conformado por las empresas RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSUAL DEL PERU, MANFER SRLTDA CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO SAC; el Contrato de obra N° 0003 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 03.01.2014, para la Contratación de Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui" SNIP N° 218891, por el monto de S/. 40,854,865.87 (Cuarenta millones ochocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco con 87/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Carta Notarial N° 127377 del 16.07.2015, el contratista CONSORCIO PARQUES DE LIMA resolvió el contrato de obra, indicando entre otros que la Entidad supuestamente incumplió una serie de obligaciones esenciales como son: 1.- Pago de la obra correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico, 2.- Pago de reajustes. 3.- Demora en la aprobación de modificaciones adicionales para la ejecución de la Mejora en el Diseño del Proyecto. 4.- Demora en la absolución de consultas en conformidad con el procedimiento y plazo legal establecido en el art. 196 el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de otro lado la Entidad mediante Resolución de Secretaria General N° 318-2015 del 20.07.2015 resolvió el contrato de obra, en aplicación del inciso 1 y 3 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y el inciso c) de artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber incumplido el contratista CONSORCIO PARQUES DE LIMA injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias estipulados en el décimo sexta cláusula del contrato, paralizar y retrasar injustificadamente la ejecución de su prestaciones pese haber sido requerido.

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las opiniones mediante las cuales el OSCE absuelve consultas de carácter general sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. Asimismo, se debe tener en cuenta que el criterio establecido en las opiniones conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal. Igual criterio lo expresa el comunicado N° 014-2012-OSCE/PRE sobre las opiniones y pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Que, la opinión OPINIÓN N° 057-2013/DTN emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, indica taxativamente que "La naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra." y que como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, entre otros.

Que, el artículo 193 del Reglamento establece que "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato." De la disposición citada se desprende que la función genérica del supervisor





consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando directa y permanentemente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato.

Que, la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra -en el marco de la normativa de contrataciones del Estado- pues, evidentemente, solo en la medida que se ejecute una obra que deba ser supervisada, puede requerirse los servicios de un supervisor de obra. En consecuencia, si bien el contrato de ejecución de obra es independiente del contrato de supervisión -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten la supervisión de la misma, y que habiéndose resuelto el contrato de obra, este evento afecta el contrato accesorio, que es el el Contrato de supervisión N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui".

Que, según Informe N° 070-2015-VQS, de fecha 04.08-2015, el responsable del seguimiento del proyecto de obra manifiesta, que habiéndose paralizado la obra por efectos de la Resolución del Contrato realizado por la Entidad mediante Resolución de Secretaria General N° 318-2015 del 20.07.2015 corresponde culminar los contratos accesorios dependientes de este como es el contrato suscrito con el supervisor de obra: CONSORCIO ATINSAC ATJ. En ese sentido, **RECOMIENDA RESOLVER EL CONTRATO DE LA SUPERVISION N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui, en aplicación de la OPINIÓN N° 057-2013/DTN emitida por la DTN del OSCE, sin responsabilidad para las partes.**



Que, según Informe N° 112-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/DPSO/MML de fecha 05.08-2015, La Jefa de la División de Proyectos y Supervisión de Obra, manifiesta de acuerdo al informe N° 070-2015-VQS, elaborado por el responsable del seguimientos del proyecto y conforme los antecedentes, **CONSIDERA RESOLVER EL CONTRATO DE LA SUPERVISION N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui en aplicación de la OPINIÓN N° 057-2013/DTN emitida por la DTN del OSCE, sin responsabilidad para las partes.**



Que, con el visto de la Gerencia Técnica, **RECOMIENDA RESOLVER EL CONTRATO DE LA SUPERVISION N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui, sin responsabilidad para las partes.**



Con las visaciones de la Gerencia Técnica, División de Proyectos y Supervisión de Obra, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO N° 0007 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML, del 08.01.2014, para la contratación de la supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui, LIMA suscrito con el CONSORCIO ATINSAC ATJ, conformado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC Y ASISTENCIA TECNICA Y JURIDICA Y CONSULTORES SL., estando a que fue resuelto el contrato de Obra principal con el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE DE LIMA, y dada la naturaleza accesoria del contrato de supervisión, corresponde Resolverlo en aplicación de la OPINIÓN N° 057-2013/DTN emitida por la DTN del OSCE, sin responsabilidad para las partes.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al contratista CONSORCIO ATINSAC ATJ, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

JÓRGE HURTADO HERRERA
Secretario General
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N°
A:
Para Contar con
Transcribir
N° 12 AGO 2015
.....
Lc. Adm. ELVIRA CARDEÑAS PAJUELO
Directora Administración Documentaria